

**INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA
P R E S E N T E.-**

Los saludamos cordialmente y aprovechamos para extenderles atenta invitación a una reunión de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida, que habrá de celebrarse el día **martes 28 de abril del año en curso, a las 17:00 horas en la Sala de Comisiones** de este Congreso del Estado, bajo el siguiente orden del día:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación del escrito presentado por la Gobernadora del Estado, con el refrendo del Secretario de Gobierno, que contiene iniciativa con proyecto de Decreto que autoriza a los municipios del Estado de Sonora por conducto de sus Ayuntamientos, a contratar créditos o empréstitos hasta por los montos que se determinen en cada caso, y para afectar el derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), como fuente de pago de los mismos, mediante el mecanismo de pago que se precisa.

IV.- Clausura de la reunión.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su puntual asistencia, les reiteramos la seguridad de nuestra consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 26 de abril de 2020.

**C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR
PRESIDENTA DE LA PRIMERA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**C. DIP. ROGELIO M. DÍAZ BROWN RAMSBURGH
PRESIDENTE DE LA SEGUNDA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA
DE HACIENDA, UNIDAS.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

DIANA PLATT SALAZAR

LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ

YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL

MARTÍN MATRECITOS FLORES

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

ORLANDO SALIDO RIVERA

LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, en forma unida, escrito de la Gobernadora del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto que autoriza a los municipios del Estado de Sonora por conducto de sus Ayuntamientos, a contratar créditos o empréstitos hasta por los montos que se determinen en cada caso y para afectar el derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, como fuente de pago de los mismos, mediante el mecanismo de pago que se precisa.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El día 14 de abril del año 2020, la Gobernadora del Estado, en asociación con el Secretario de Gobierno, presentó la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, misma que fundamentó en los siguientes motivos:

“Que en términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, los entes públicos solo podrán obtener empréstitos cuando los mismos se destinen a inversiones públicas productivas, entendiéndose por éstas aquellas obras o acciones que de forma directa, indirecta o mediata generen recursos públicos, incluyendo las acciones para refinanciar o reestructurar pasivos a cargo de los entes públicos.

Que se somete a consideración de esa Soberanía el presente Decreto para su aprobación, con el objeto de que la totalidad de los Municipios del Estado de Sonora, particularmente los que aún sufren condiciones de rezago social y pobreza extrema, puedan contratar créditos o empréstitos hasta por los montos que se determinen para cada caso, y para afectar el derecho y los ingresos que les correspondan en el fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal, como fuente de pago de los mismos, mediante el mecanismo de pago que se precisa en el presente.

Que con el propósito de acelerar y mejorar las acciones municipales en materia de desarrollo social, mediante publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007, se modificó la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros aspectos, para permitir la afectación de hasta el 25% de las aportaciones que correspondan a los Municipios en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente de pago de los financiamientos a cargo de los propios Municipios, en la medida en que dichos recursos fueran destinados a los fines autorizados por el artículo 33 de dicha Ley para el mencionado Fondo.

Que se establece la opción para el caso de que se trate de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, que para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Por su parte, la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, en su Artículo 22 Bis establece.

“En los casos en que el Estado y los municipios pretendan afectar como garantía o fuente de pago de las obligaciones correspondientes, las aportaciones federales susceptibles de ser

afectadas en los términos de la legislación aplicable, estos no podrán destinar para el servicio de dichas obligaciones, más del veinticinco por ciento de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuando se pretenda afectar recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Estado o los Municipios, los recursos que se obtengan se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y...”

Que la fuente de pago de los créditos o empréstitos será el propio Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y en ningún momento se verán comprometidas las participaciones federales que correspondan a los Municipios.

Que el importe de los créditos o empréstitos que recibirá cada Municipio estará en función del monto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que cada uno recibe, por lo que bajo ninguna circunstancia incurrirán en un endeudamiento excesivo que supere su capacidad de pago, es decir hasta el veinticinco por ciento de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

En concordancia con lo anterior, se estima que el importe de crédito o empréstito que podrán recibir cada uno de los 72 Municipios de Sonora bajo este esquema, es el siguiente:

No.	MUNICIPIO	FONDO FAIS	ALCANCE
1	ACONCHI	1,158,555.00	579,277.50
2	AGUA PRIETA	14,470,714.00	7,235,357.00
3	ALAMOS	27,709,304.00	13,854,652.00
4	ALTAR	2,912,997.00	1,456,498.50
5	ARIVECHI	1,288,307.00	644,153.50
6	ARIZPE	1,383,949.00	691,974.50
7	ATIL	1,846,752.00	923,376.00
8	BACADEHUACHI	1,242,407.00	621,203.50

9	<i>BACANORA</i>	2,062,685.00	1,031,342.50
10	<i>BACERAC</i>	1,449,013.00	724,506.50
11	<i>BACOACHI</i>	768,441.00	384,220.50
12	<i>BACUM</i>	10,371,228.00	5,185,614.00
13	<i>BANAMICHI</i>	1,239,818.00	619,909.00
14	<i>BAVIACORA</i>	1,527,599.00	763,799.50
15	<i>BAVISPE</i>	853,062.00	426,531.00
16	<i>BENITO JUAREZ</i>	10,082,627.00	5,041,313.50
17	<i>BENJAMIN HILL</i>	1,824,573.00	912,286.50
18	<i>CABORCA</i>	16,439,049.00	8,219,524.50
19	<i>CAJEME</i>	58,410,557.00	29,205,278.50
20	<i>CANANEA</i>	3,930,139.00	1,965,069.50
21	<i>CARBÓ</i>	1,764,134.00	882,067.00
22	<i>COLORADA LA</i>	802,425.00	401,212.50
23	<i>CUCURPE</i>	2,226,904.00	1,113,452.00
24	<i>CUMPAS</i>	1,609,958.00	804,979.00
25	<i>DIVISADEROS</i>	1,054,926.00	527,463.00
26	<i>EMPALME</i>	14,534,219.00	7,267,109.50
27	<i>ETCHOJOA</i>	53,803,610.00	26,901,805.00
28	<i>FRONTERAS</i>	2,822,364.00	1,411,182.00
29	<i>GRAL P. ELIAS CALLES</i>	4,475,079.00	2,237,539.50
30	<i>GRANADOS</i>	4,396,346.00	2,198,173.00
31	<i>GUAYMAS</i>	47,730,523.00	23,865,261.50
32	<i>HERMOSILLO</i>	90,508,412.00	45,254,206.00
33	<i>HUACHINERA</i>	924,969.00	462,484.50
34	<i>HUASABAS</i>	13,656,846.00	6,828,423.00
35	<i>HUATABAMPO</i>	56,221,239.00	28,110,619.50
36	<i>HUEPAC</i>	268,027.00	134,013.50
37	<i>IMURIS</i>	3,709,229.00	1,854,614.50
38	<i>MAGDALENA DE KINO</i>	4,372,068.00	2,186,034.00
39	<i>MAZATAN</i>	589,330.00	294,665.00
40	<i>MOCTEZUMA</i>	1,989,509.00	994,754.50
41	<i>NACO</i>	2,113,137.00	1,056,568.50
42	<i>NACORI CHICO</i>	1,726,517.00	863,258.50
43	<i>NACUZARI DE GARCIA</i>	1,801,224.00	900,612.00
44	<i>NAVOJOA</i>	63,887,516.00	31,943,758.00
45	<i>NOGALES</i>	27,953,059.00	13,976,529.50
46	<i>ONAVAS</i>	4,707,323.00	2,353,661.50

47	<i>OPODEPE</i>	<i>2,383,759.00</i>	<i>1,191,879.50</i>
48	<i>OQUITOA</i>	<i>2,212,494.00</i>	<i>1,106,247.00</i>
49	<i>PITIQUITO</i>	<i>2,215,454.00</i>	<i>1,107,727.00</i>
50	<i>P. PEÑASCO</i>	<i>13,828,610.00</i>	<i>6,914,305.00</i>
51	<i>QUIRIEGO</i>	<i>5,149,146.00</i>	<i>2,574,573.00</i>
52	<i>RAYON</i>	<i>1,097,095.00</i>	<i>548,547.50</i>
53	<i>ROSARIO</i>	<i>5,614,862.00</i>	<i>2,807,431.00</i>
54	<i>SAHUARIPA</i>	<i>4,923,123.00</i>	<i>2,461,561.50</i>
55	<i>SAN FELIPE DE JESUS</i>	<i>228,814.00</i>	<i>114,407.00</i>
56	<i>SAN IGNACIO RIO MUERTO</i>	<i>12,188,237.00</i>	<i>6,094,118.50</i>
57	<i>SAN JAVIER</i>	<i>590,355.00</i>	<i>295,177.50</i>
58	<i>SAN LUIS RIO COLORADO</i>	<i>50,030,568.00</i>	<i>25,015,284.00</i>
59	<i>SAN MIGUEL DE HORCAS.</i>	<i>6,930,381.00</i>	<i>3,465,190.50</i>
60	<i>SAN PEDRO DE LA CUEVA</i>	<i>1,619,023.00</i>	<i>809,511.50</i>
61	<i>SANTA ANA</i>	<i>2,653,535.00</i>	<i>1,326,767.50</i>
62	<i>SANTA CRUZ</i>	<i>1,250,930.00</i>	<i>625,465.00</i>
63	<i>SARIC</i>	<i>1,315,949.00</i>	<i>657,974.50</i>
64	<i>SOYOPA</i>	<i>677,989.00</i>	<i>338,994.50</i>
65	<i>SUAQUI GRANDE</i>	<i>1,344,981.00</i>	<i>672,490.50</i>
66	<i>TEPACHE</i>	<i>2,895,834.00</i>	<i>1,447,917.00</i>
67	<i>TRINCHERAS</i>	<i>1,210,346.00</i>	<i>605,173.00</i>
68	<i>TUBUTAMA</i>	<i>1,155,187.00</i>	<i>577,593.50</i>
69	<i>URES</i>	<i>2,397,978.00</i>	<i>1,198,989.00</i>
70	<i>VILLA HIDALGO</i>	<i>705,011.00</i>	<i>352,505.50</i>
71	<i>VILLA PESQUEIRA</i>	<i>733,537.00</i>	<i>366,768.50</i>
72	<i>YECORA</i>	<i>10,097,486.00</i>	<i>5,048,743.00</i>
	<i>T O T A L E S</i>	<i>706,071,353.00</i>	<i>353,035,676.50</i>

Que, de aprobarse la presente solicitud, los Municipios de Sonora tendrán los siguientes beneficios:

- *Con los recursos de los créditos o empréstitos podrán anticipar obras que realizarán los municipios durante su administración con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS).*

- *Al tener la posibilidad de contratar créditos o empréstitos hasta por el equivalente al veinticinco por ciento del monto total anual de recursos del FAIS, autorizado a cada uno de*

ellos, podrán ejecutar inversión pública productiva de mayor magnitud, al adelantárseles el monto de los recursos que les corresponden del Fondo.

• Podrán ejecutar las obras de manera oportuna, al disponer de los recursos que requiera cada proyecto.

• Los Municipios, particularmente los pequeños que no son sujetos tradicionales de crédito o empréstitos, podrán recibir condiciones financieras altamente competitivas.

• El importe de los créditos o empréstitos que recibirá cada Municipio, no representarán una carga onerosa para sus finanzas, ya que la fuente de pago será las propias aportaciones FAIS que anualmente reciben.

• Los créditos o empréstitos que reciba cada Municipio, deberán ser pagados en su totalidad antes de que concluyan las presentes administraciones municipales, con lo que no heredarán pasivos.”

Expuesto lo anterior, los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional del Ejecutivo del Estado, presentar toda clase de iniciativas de leyes y decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por el artículo 53, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En la especie, cabe señalar que la propuesta del Ejecutivo Estatal contiene la aprobación, en su caso, por parte de este Poder Legislativo, de un Decreto que tiene como objetivo autorizar a la totalidad de los ayuntamientos pertenecientes al estado de Sonora, para que estos se encuentren en la posibilidad de contratar operaciones crediticias, con la gran ventaja de utilizar como fuente de pago, los ingresos que les correspondan, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), buscando con esto, apoyar, en primer término, a aquellos municipios que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Es importante recalcar que la autorización que es materia de este dictamen, aunque representa una autorización directa para que los municipios contraten créditos o empréstitos, no debemos de perder de vista que los montos que serán afectados como fuente de pago de dichas operaciones, quedan sujetos al 25% de los recursos que le correspondan anualmente al Ayuntamiento respectivo del Fondo referido en el párrafo anterior, por lo que no representaría una carga económica adicional que pueda desequilibrar las finanzas públicas municipales de aquellos municipios que lleven a cabo las operaciones

de mérito, además de que quedan supeditados a un objetivo social para beneficiar a los que menos tienen, recogiendo los fines comprendidos en el mismo Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS); asimismo, los contratos que se lleven a cabo, derivados de la autorización que nos ocupa, tendrán un plazo que no podrá exceder del día 13 del mes de agosto de 2021, evitando con esto perjudicar a las administraciones posteriores por las obligaciones que se adquieran derivadas de la celebración de dichos actos.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos estas comisiones de dictamen legislativo, consideramos que es oportuna la aprobación de la iniciativa presentada por la Titular del Poder Ejecutivo Estatal sonorense, en los precisos términos planteados por la que inicia, ya que con esto estaríamos abonando al mejoramiento de las condiciones actuales de la población en materia de desarrollo social, lo cual se traduce en mejores condiciones de vida de los que menos tienen, elevando con esto, las expectativas de la población que se encuentra actualmente en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

En las apuntadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS HASTA POR LOS MONTOS QUE SE DETERMINEN PARA CADA CASO, Y PARA AFECTAR UN PORCENTAJE DEL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, MEDIANTE EL MECANISMO DE PAGO QUE SE PRECISA.

ARTÍCULO 1º.- El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar a los municipios del Estado de Sonora (los “Municipios”), para que por conducto de sus representantes y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier Institución Financiera o de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por los montos que resulten de lo que más adelante se indica, según corresponda a cada

Municipio, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, un porcentaje del derecho y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, también identificado en la Ley de Coordinación Fiscal como Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el “FAIS Municipal”), y para que celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, formalicen los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago constituido o que constituya el Estado Libre y Soberano de Sonora, en cualquier caso con objeto de constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, se autoriza a cada uno de los Municipios de Sonora a contratar créditos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

No.	MUNICIPIO	FONDO FAIS PESOS *	ALCANCE PESOS *
1	ACONCHI	1,158,555.00	579,277.50
2	AGUA PRIETA	14,470,714.00	7,235,357.00
3	ALAMOS	27,709,304.00	13,854,652.00
4	ALTAR	2,912,997.00	1,456,498.50
5	ARIVECHI	1,288,307.00	644,153.50
6	ARIZPE	1,383,949.00	691,974.50
7	ATIL	1,846,752.00	923,376.00
8	BACADEHUACHI	1,242,407.00	621,203.50
9	BACANORA	2,062,685.00	1,031,342.50
10	BACERAC	1,449,013.00	724,506.50
11	BACOACHI	768,441.00	384,220.50
12	BACUM	10,371,228.00	5,185,614.00
13	BANAMICHI	1,239,818.00	619,909.00
14	BAVIACORA	1,527,599.00	763,799.50
15	BAVISPE	853,062.00	426,531.00
16	BENITO JUAREZ	10,082,627.00	5,041,313.50
17	BENJAMIN HILL	1,824,573.00	912,286.50
18	CABORCA	16,439,049.00	8,219,524.50
19	CAJEME	58,410,557.00	29,205,278.50
20	CANANEA	3,930,139.00	1,965,069.50
21	CARBÓ	1,764,134.00	882,067.00

22	COLORADA LA	802,425.00	401,212.50
23	CUCURPE	2,226,904.00	1,113,452.00
24	CUMPAS	1,609,958.00	804,979.00
25	DIVISADEROS	1,054,926.00	527,463.00
26	EMPALME	14,534,219.00	7,267,109.50
27	ETCHOJOA	53,803,610.00	26,901,805.00
28	FRONTERAS	2,822,364.00	1,411,182.00
29	GRAL P. ELIAS CALLES	4,475,079.00	2,237,539.50
30	GRANADOS	4,396,346.00	2,198,173.00
31	GUAYMAS	47,730,523.00	23,865,261.50
32	HERMOSILLO	90,508,412.00	45,254,206.00
33	HUACHINERA	924,969.00	462,484.50
34	HUASABAS	13,656,846.00	6,828,423.00
35	HUATABAMPO	56,221,239.00	28,110,619.50
36	HUEPAC	268,027.00	134,013.50
37	IMURIS	3,709,229.00	1,854,614.50
38	MAGDALENA DE KINO	4,372,068.00	2,186,034.00
39	MAZATAN	589,330.00	294,665.00
40	MOCTEZUMA	1,989,509.00	994,754.50
41	NACO	2,113,137.00	1,056,568.50
42	NACORI CHICO	1,726,517.00	863,258.50
43	NACOZARI DE GARCIA	1,801,224.00	900,612.00
44	NAVOJOA	63,887,516.00	31,943,758.00
45	NOGALES	27,953,059.00	13,976,529.50
46	ONAVAS	4,707,323.00	2,353,661.50
47	OPODEPE	2,383,759.00	1,191,879.50
48	OQUITOA	2,212,494.00	1,106,247.00
49	PITIQUITO	2,215,454.00	1,107,727.00
50	P. PEÑASCO	13,828,610.00	6,914,305.00
51	QUIRIEGO	5,149,146.00	2,574,573.00
52	RAYON	1,097,095.00	548,547.50
53	ROSARIO	5,614,862.00	2,807,431.00
54	SAHUARIPA	4,923,123.00	2,461,561.50
55	SAN FELIPE DE JESUS	228,814.00	114,407.00
56	SAN IGNACIO RIO MUERTO	12,188,237.00	6,094,118.50
57	SAN JAVIER	590,355.00	295,177.50
58	SAN LUIS RIO COLORADO	50,030,568.00	25,015,284.00
59	SAN MIGUEL DE HORCAS.	6,930,381.00	3,465,190.50

60	SAN PEDRO DE LA CUEVA	1,619,023.00	809,511.50
61	SANTA ANA	2,653,535.00	1,326,767.50
62	SANTA CRUZ	1,250,930.00	625,465.00
63	SARIC	1,315,949.00	657,974.50
64	SOYOPA	677,989.00	338,994.50
65	SUAQUI GRANDE	1,344,981.00	672,490.50
66	TEPACHE	2,895,834.00	1,447,917.00
67	TRINCHERAS	1,210,346.00	605,173.00
68	TUBUTAMA	1,155,187.00	577,593.50
69	URES	2,397,978.00	1,198,989.00
70	VILLA HIDALGO	705,011.00	352,505.50
71	VILLA PESQUEIRA	733,537.00	366,768.50
72	YECORA	10,097,486.00	5,048,743.00
	TOTALES	706,071,353.00	353,035,676.50

* Estos montos máximos se ajustarán atendiendo al momento de la contratación de los financiamientos y conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y las modificaciones que, en su caso, se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En el caso de obras y acciones que requieran verificación y seguimiento de las mismas, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos podrán destinarse recursos para ello en los términos del último párrafo del Inciso A. del mismo artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, las obras y acciones que se realicen en términos del presente Decreto, se deberán orientar preferentemente conforme al último Informe anual de la situación de pobreza y

rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales publicado por la Secretaría de Bienestar.

Los Municipios deberán contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, en el transcurso del ejercicio fiscal 2020 o 2021, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la presente administración municipal; esto es, a más tardar el día 13 de agosto de 2021, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

Los Municipios podrán negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el primer párrafo del artículo 3° de este Decreto.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con sustento en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, y para celebrar contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los créditos que contraten en lo particular.

ARTÍCULO 3°.- Se autoriza a los Municipios del Estado de Sonora para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago de los créditos que contraten con sustento en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que anual e individualmente les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, también identificado en la Ley de Coordinación Fiscal como Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el “FAIS Municipal”), en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante cualquiera de los mecanismo a que se refiere el artículo 4° de este Decreto, en el entendido de que para los ejercicios fiscales subsecuentes los acreditados podrán destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los financiamientos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para

la Infraestructura Social Municipal, correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses, comisiones y cualquier otro concepto, no podrán exceder de los montos que se determinen de conformidad a lo establecido en el artículo 2° del presente Decreto, según corresponda a cada municipio.

Los municipios del Estado de Sonora que decidan contratar créditos al amparo de la autorización contenida en el presente Decreto, deberán contar con la autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos y la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través del mecanismo que se señala en el artículo 4° de este Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Sonora, para que a través de la Secretaría de Hacienda, de no contar con él, constituya un fideicomiso irrevocable de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido (el “Fideicomiso”), que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos, (i) captar la totalidad de los recursos que deriven del FAIS Municipal que periódicamente le sean transferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto, (ii) servir como mecanismo de pago de financiamientos que los Municipios contraten con sustento en el presente Decreto, y (iii) medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora de los recursos no afectados del FAIS Municipal, para que ésta a su vez se los entregue dentro del plazo que establece la legislación aplicable o, en su defecto, les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los Municipios que contraten financiamiento(s) y afecten un porcentaje del derecho y los flujos que les correspondan del FAIS Municipal, para el pago de financiamientos para proyectos de inversión en infraestructura de aquellos Municipios que decidan adherirse al Fideicomiso, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal federal.

Se autoriza al Gobierno del Estado de Sonora, para para que, a través de la Secretaría de Hacienda, en caso de no haberlo hecho con anterioridad, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad administrativa facultada, la constitución del Fideicomiso como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del FAIS Municipal, a fin de que los flujos de recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal, se abonen a las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

El Fideicomiso y las instrucciones antes referidas deberán tener el carácter de irrevocables, en tanto existan: (i) obligaciones de pago a cargo de cualquiera de los Municipios que deriven de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto y con cargo al FAIS

Municipal, y/o (ii) fideicomitentes adherentes, y/o (iii) instituciones de crédito acreedoras inscritas como fideicomisarios en primer lugar.

Asimismo, se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados: (i) celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que cada uno de ellos afecte como fuente de pago, cubra directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (ii) formalicen los convenios necesarios para adherirse al Fideicomiso, en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5º.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, sin perjuicio de las atribuciones que les son propias a sus H. Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los financiamientos, los mecanismos de pago a que se refiere este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

En todo caso deberá respetarse lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable, respecto a los procesos competitivos para la contratación de financiamientos y obligaciones.

ARTÍCULO 6º.- El importe relativo al o a los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2020 o 2021, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2020 o 2021, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el Ejercicio Fiscal 2020 o 2021; en este sentido, se entenderá incorporado y formará parte de Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2020 o 2021.

ARTÍCULO 7º.- Cada Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO 8º.- Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir cada Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la

normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

ARTÍCULO 9º.- Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos jurídicos que se requieran con objeto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con sustento en el presente Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, o cualquier otra característica autorizada en este Decreto.

ARTÍCULO 10º.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contratará cada Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

ARTÍCULO 11º.- El presente Decreto fue: (i) otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios del Estado de Sonora, (b) del destino que cada Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, y (c) la fuente de pago de cada Crédito, que se constituirá con la afectación irrevocable de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a cada Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y (ii) aprobado por al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrán exceder la cantidad autorizada para cada uno de ellos en el Artículo Segundo del presente Decreto; en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá al considerar el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 28 de abril de 2020.

C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR

C. DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL

C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ